

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de octubre del 2009.

No. 87

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 203, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del municipio de Manuel Benavides, Chih.

Pág. 9385

-0-

ACUERDO No. 226, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se expide el REGLAMENTO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y SUS VIAS DE COMUNICACION.

Pág. 9396

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IMPORTE de las participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada municipio de esta Entidad Federativa durante el período comprendido de julio a septiembre de 2009.

Pág. 9399

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-089-2009, relativa a la adquisición de formatos para certificar actos del estado civil de las personas, solicitado por esta Secretaría y Secretaría General de Gobierno.

Pág. 9401

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del C. LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA.

Pág. 9402

-0-

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 93 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV y VII, 10, 11, y 25 Fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 5 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 226

ÚNICO.- Se expide el Reglamento del Artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento regulan la expedición, contenido, uso y validez de la credencial necesaria para que adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos indígenas del Estado gocen del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Semi-urbano de Pasajeros en el Estado de Chihuahua, conforme al Artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Autobús. Vehículo mediante el cual se presta el Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Semi-urbano de Pasajeros.

II.- Beneficiario. Adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, estudiantes y personas que formen parte de los grupos indígenas, que acrediten esa calidad y que obtengan la credencial correspondiente.

III.- Concesionario. La persona física o moral que, conforme a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para el Estado de Chihuahua, presta el Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Semi-urbano de Pasajeros en base a una concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Conductor. La persona que realiza el acto de conducir, manejar o maniobrar un Autobús.

V.- Credencial. Documento especial personal e intransferible, expedido en los términos de este Reglamento como requisito para obtener el descuento.

VI.- Descuento. Reducción del cincuenta por ciento en la tarifa de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Semi-urbano de Pasajeros.

VII.- Dirección. La Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.

VIII.- Ley. La Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en el Estado de Chihuahua.

IX.- Módulo. Instalación temporal o permanente, en la que se tramitará la credencial.

X.- Reglamento. El presente Reglamento.

Expedición de la Credencial

Artículo 4. Para la obtención del descuento los beneficiarios deberán invariablemente presentar la credencial expedida por la autoridad correspondiente, de lo contrario el prestador del servicio podrá negarse a otorgar el descuento.

Artículo 5. La credencial se habrá de expedir en un formato único, incorporando los elementos tecnológicos que la Dirección considere adecuados y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Autoridad o entidad emisora;
- 2) Número de folio;
- 3) Datos del Beneficiario: fotografía, nombre, domicilio, CURP, tipo de sangre y teléfono de emergencia;
- 4) Fecha de expedición y vigencia;
- 5) Condición que justifica el carácter de Beneficiario; y
- 6) Datos de la institución que avala tal condición.

En todos los casos, las entidades públicas o privadas que avalen la calidad de beneficiario de los interesados, deberán actualizar sus padrones semestralmente ante la Secretaría General de Gobierno o bien el órgano que esta designe.

En el caso particular de escuelas e instituciones de educación, éstas deberán presentar sus padrones en forma electrónica por lo menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 6. Previo pago de los derechos correspondientes, la credencial especial deberá ser expedida únicamente por la entidad facultada por la Dirección.

En ningún caso tendrán validez, para efecto del descuento, las credenciales o identificaciones expedidas por entidades públicas o privadas distintas a aquellas previstas por este Reglamento.

Artículo 7. La credencial tendrá una vigencia máxima de un año, sin menoscabo de que la Dirección, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas involucradas, verifique y actualice semestralmente los padrones de beneficiarios.

Artículo 8. La Dirección deberá coordinar anualmente, durante el periodo que al efecto se determine, la difusión del programa de credencialización, así como la instalación de módulos temporales para la tramitación de la credencial por los beneficiarios interesados. Concluido dicho periodo, deberá mantener un módulo permanente que brinde información y atención a los beneficiarios.

Los Concesionarios podrán, en los términos que sean acordados con la Dirección, coadyuvar en el proceso de tramitación de la credencial, tanto en los módulos temporales como el módulo permanente.

Uso de la credencial

Artículo 9. La credencial deberá ser presentada al Conductor al momento de abordar el autobús y podrá ser validada automáticamente por los instrumentos tecnológicos con los que éste se encuentre equipado, previo al pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 10. En caso de existir dudas respecto a la autenticidad de la credencial o sobre la identidad del beneficiario, el conductor podrá solicitar una identificación adicional a fin de corroborar la identidad del beneficiario. En caso de persistir la duda, podrá negarse a brindar el descuento.

En ningún caso el conductor podrá recoger o dañar la credencial presentada por un beneficiario.

Artículo 11. El conductor podrá negar el descuento cuando;

- 1) La credencial no sea validada automáticamente por el equipo que para tal efecto se encuentre instalado en el autobús.
- 2) Exista duda sobre la autenticidad de la credencial presentada, o bien, ésta presente daños o alteraciones evidentes;
- 3) Haya expirado la vigencia de la credencial;
- 4) La identidad de quien presenta la credencial no corresponda con los datos de la misma.

Artículo 12. En caso de presentarse alguna incidencia relacionada con lo dispuesto en el artículo anterior, el Conductor y/o el Concesionario deberá remitir un reporte a la Dirección, procurando proporcionar la mayor cantidad de información relacionada con el hecho, utilizando el formato de reporte que al efecto emita la Dirección, a fin de que puedan tomarse las medidas conducentes.

Artículo 13. La Dirección y los concesionarios designados realizarán inspecciones aleatorias en los autobuses a fin de detectar irregularidades en el uso de la credencial, así como para verificar la correcta aplicación del descuento a los beneficiarios. Las inspecciones deberán ser instrumentadas permanentemente, procurando cubrir la totalidad de las rutas y los autobuses que las cubren.

Artículo 14. La credencial es de uso exclusivo del beneficiario, su mal uso será sancionado con la cancelación de la misma por un periodo de hasta un año por parte de la Dirección. En caso de reincidencia, la calidad de beneficiario quedará suspendida definitivamente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.